



UNIMAR

Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe

NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

Modificado en Reunión Ordinaria del Consejo Universitario N° 007-2025, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). Revisado y sancionado por Consejo Superior en resolución N° 05-2026, de fecha 09/04/2026.

El Valle del Espíritu Santo, octubre 2025



**NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

El Valle del Espíritu Santo, octubre 2025



ÍNDICE

NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

- Investigación y Postgrado 1
- Misión y Propósitos

CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

- Del desarrollo de la Investigación y Postgrado 3
- Del Decano de Investigación y Postgrado 3
- Del Consejo de Coordinación de Postgrado 3
- Deberes y atribuciones del Consejo de Coordinación de Postgrado 4

CAPÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

- De la Coordinación de Investigación 6
- De las atribuciones de la Coordinación de Investigación 7
- Deberes y atribuciones del Coordinador de Investigación 8
- De los equipos ad honorem de las líneas de investigación 9
- Deberes y atribuciones de los equipos ad honorem 9

CAPÍTULO IV.- DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

- De la Coordinación de los programas de Postgrado 10
- Deberes y atribuciones de los Coordinadores de los programas de Postgrado 10

CAPÍTULO V.- DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- De los estudios de Postgrado 12
- De los objetivos 13
- De la clasificación de los estudios 13
- De las modalidades de estudio 14
- De los períodos académicos 14
- De la autorización para la creación de estudios 15
- Requisitos para estudios conducentes a certificados 15
- Requisitos para estudios conducentes a grado 15
- Del desarrollo del personal docente del decanato de Postgrado 16
- Del lapso para la consignación de las notas y del pago de honorarios 16

CAPÍTULO VI. - DE LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES A GRADO

- De la Especialización Técnica 17
- De la Especialización 17
- De la Maestría 18
- De los estudios Doctorales 18
- Del ingreso a estudios doctorales 19
- Reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas 20

CAPÍTULO VII.- DE LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES A CERTIFICADOS

- De la formación Postdoctoral 20
- De los programas de estudios avanzados 20
- Los cursos de nivelación o actualización 21
- De los cursos de ampliación de conocimientos 21
- De la coordinación de estudios conducentes certificados 21

CAPÍTULO VIII.- DE LOS CURSOS TUTORIALES

- Cursos tutoriales 21

CAPÍTULO IX.- DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS Y EGRESOS.

- De los requisitos de permanencia 22
- De los períodos de admisión 23
- De los pagos administrativos correspondientes 24
- De la admisión de profesores y egresados de UNIMAR 25
- De la garantía del cupo en casos excepcionales 25
- De la admisión de estudiantes de otras instituciones de Educación Superior 25
- De equivalencias de estudios procedentes de otras instituciones de Educación Superior 25
- De los requisitos de egreso 26

CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

- De los períodos de estudio 26
- De la Unidades de crédito 26
- Del régimen presencial y multimodal 26

CAPÍTULO XI.-DE LA EVALUACIÓN

- De la escala de evaluación 27
- Del promedio 27
- Del examen final 28
- De la asistencia mínima 28
- De la procedencia de la revisión 28

CAPÍTULO XII.- DE LA ELABORACIÓN, INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN, DEFENSA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO Y DEL INFORME DEL TRABAJO DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LA TESIS DOCTORAL.

- Finalidad 28
- Objetivo del TET 29
- Objetivo del TEG 29
- Objetivo del TG 30
- Objetivo del TD 30
- Cuota de permanencia 31
- Del proyecto de TET, TEG, TG y TD 31
- De la inscripción del proyecto 31
- De la evaluación del proyecto 31
- Del contenido del proyecto 31

- Del contenido del informe	32
- Requisitos previos para la inscripción de los informes de los trabajos y tesis	33
- Requisitos de los tutores	33
- De la aceptación de los tutores	34
- De las ausencias de los tutores	35
- De los tutores y de los jurados	35
- De la transparencia e imparcialidad	36
- De la no continuación del tutor	36
- De las credenciales de los tutores	36
- De la conformación del jurado evaluador	37
- De los honorarios del jurado evaluador	38
- De los honorarios del tutor	38
- De la evaluación, presentación y defensa de los informes de TET, TEG, TG y TD	38
- Del plagio comprobado en los informes TET, TEG, TG, y TD	40
- De la entrega del informe final del trabajo o tesis	40
- Del Carácter presencial de las defensas	41

CAPÍTULO XIII. EL USOS DE AUDIOVISUALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS O TESIS

- Del uso de audiovisuales	41
- De la metodología en la presentación diapositivas	41

CAPÍTULO XIV.-DE LA SOLICITUD DE TÍTULO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ACTOS DE GRADO

- Del derecho a recibir el grado académico correspondiente	42
-	

CAPÍTULO XV.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

- Disposiciones transitorias	42
- Disposiciones derogatorias	43
- Disposición final	43



NORMATIVA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El Decanato de Investigación y Postgrado está integrado por un Decano, un Coordinador de Investigación, los Coordinadores de los distintos programas de Postgrado y una Secretaria. La designación de estos se hará conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Decano de Investigación y Postgrado deberá ser profesional universitario, investigador activo, con cuarto nivel de estudios superiores

ARTÍCULO 2.- El Decanato de Investigación y Postgrado rendirá cuenta al Rector de la Universidad de Margarita. Su organización estará regulada por la presente normativa.

De la misión y propósito:

ARTÍCULO 3.- El Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita tiene como misión crear, fomentar y ejecutar los estudios, programas y proyectos de investigación y postgrado que ofrezca esta institución. Los propósitos de este Decanato son:

1. Ofrecer estudios de postgrado de incuestionable calidad académica que estén estrechamente vinculados con la investigación y respondan a necesidades del entorno regional, nacional e internacional.



2. Promover, en coordinación con los otros subsistemas, los estudios cuyo propósito sea la oferta de nuevas estrategias de enseñanza / aprendizaje que eleven el rendimiento estudiantil y la calidad académica.
3. Promover investigaciones, cuyo objetivo fundamental sea resolver problemas prioritarios de la región donde se desenvuelve la Universidad, relacionados con su actividad productiva, empresarial, organizacional, educativa y biopsicosocial.
4. Promover investigaciones destinadas a generar innovaciones científico/ tecnológicas que causen impacto en la realidad política, social y económica existente en el país y, particularmente en la región insular.
5. Propiciar la participación activa del personal académico y estudiantil de la Universidad de Margarita, en los proyectos de investigación que se adelanten.
6. Promover las publicaciones de trabajos científicos, principalmente en revistas arbitradas internas y/o externas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Del Decanato de Investigación y Postgrado:

ARTÍCULO 4.- El Decanato de Investigación y Postgrado formará parte de la estructura organizativa de la Universidad de Margarita, y estará adscrito al Rectorado. Estará a cargo de un Decano a tiempo completo, el cual será postulado por el Rector y aprobada su designación por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita.



Del Decano de Investigación y Postgrado:

ARTÍCULO 5.- El Decano de Investigación y Postgrado deberá poseer estudios universitarios superiores de cuarto nivel, conferidos por una Universidad Pública o Privada, autorizada y reconocida por el Consejo Nacional de Universidades de la República Bolivariana de Venezuela, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Rendir cuenta periódicamente al Rector en cuanto al funcionamiento del Decanato.
2. Suplir las ausencias temporales del Coordinador de Investigación.
3. Convocar las sesiones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
4. Presidir el Consejo de Coordinación de Postgrado.
5. Velar por la ejecución de los diferentes estudios y programas de Postgrado aprobados y rendir cuentas de esta gestión al Rector.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
7. Preparar y procesar, a través de la Secretaría, todo el material para las reuniones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
8. Convocar, a través de la Secretaría, las reuniones del Consejo de Coordinación de Postgrado.
9. Firmar y despachar la correspondencia diaria.
10. Representar al Consejo de Coordinación de Postgrado en sus relaciones con organismos nacionales e internacionales, vinculados a los fines del Consejo.
11. Elaborar, con base en los proyectos de planes operativos y presupuestos presentados por los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado de la Universidad, el proyecto de plan operativo y presupuesto para su consideración en el Consejo de Coordinación, quien lo avalará para ser tramitado ante las instancias correspondientes.
12. Llevar el registro de las actividades de Investigación y Postgrado de la institución.
13. Publicar en revistas arbitradas e indexadas, al menos un artículo de investigación al año.
14. Conocer todos los aspectos organizacionales del Subsistema Académico.
15. Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
16. Proponer al Rector la designación de los Coordinadores de Programas de Postgrado, de acuerdo con las regulaciones de esta normativa.
17. Coordinar, con la Dirección de Administración, lo referente a las actualizaciones de aranceles y otros pagos relacionados con la actividad académica de postgrado.
18. Todas las demás que le señalen ésta y otras normativas de la Universidad de



Margarita.

Del Consejo de Coordinación de Postgrado:

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Coordinación de Postgrado es una instancia que se reunirá a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado, cada 15 días o cuando el caso lo amerite, y estará integrado por:

1. El Decano de Investigación y Postgrado.
2. El Coordinador de Investigación
3. Los Coordinadores de los Programas de Postgrado.
4. Los invitados especiales, cuya participación estime necesaria el Consejo de Coordinación de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los invitados especiales tendrán sólo derecho a voz en las sesiones del Consejo de Coordinación a las que fueren invitados.

Deberes y atribuciones del Consejo de Coordinación de Postgrado:

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Coordinación de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Proponer al Decano, los planes generales para desarrollar los Proyectos de Estudios de Postgrado en la Universidad.
2. Verificar el cumplimiento de las normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
3. Proponer y elaborar la creación de nuevos proyectos y actualizaciones de los diseños curriculares de los Programas de Postgrado y presentarlos ante el Vicerrectorado Académico para su posterior discusión ante el Consejo Universitario.
4. Evaluar y aprobar las acreditaciones entre los distintos programas conducentes o no a grado, que sean facilitados por la Universidad de Margarita, o por otras universidades públicas y/o privadas y llevarlos al Consejo Universitario para su evaluación definitiva.



5. Sancionar en forma definitiva las solicitudes para cursar dos programas simultáneamente, las solicitudes de prórroga y reconocimiento de créditos de estudios de postgrado.
6. Asesorar al Consejo Universitario acerca de las modificaciones de los Programas de Estudios de Postgrado.
7. Aprobar los planes operativos trimestrales y planificaciones extra curriculares de los distintos programas de postgrado.
8. Aprobar la designación del tutor propuesto por el participante, con base en esta normativa.
9. Nombrar y ratificar los jurados de los proyectos y Trabajo Especial Técnico (TET), Trabajo Especial de Grado (TEG), Trabajo de Grado (TG) y Tesis Doctoral (TD).
10. Aprobar la designación de los docentes, propuestos por los coordinadores de los programas de postgrado, para administrar las asignaturas planificadas en el trimestre.
11. Verificar las publicaciones, en revistas arbitradas, realizadas por los Coordinadores y el Decano.
12. Evaluar y decidir las solicitudes relacionadas con la incorporación para proseguir y culminar estudios, cambios de tutor y conflictos de interés.
13. Evaluar la pertinencia de los artículos exigidos como egreso de los candidatos a doctor, según lo establecido en esta norma.
14. Remitir al Departamento de Control de estudios los resultados de lo previsto en el numeral 13 de este artículo.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE POSTGRADO



De la Coordinación de Investigación de postgrado:

ARTÍCULO 8.- La presente normativa regirá la organización y el funcionamiento de la Coordinación de Investigación de Postgrado de la Universidad de Margarita (UNIMAR).

ARTÍCULO 9.- La Coordinación de Investigación de Postgrado formará parte de la estructura organizativa de la Universidad de Margarita, y dependerá del Decanato de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Investigación de Postgrado tendrá como finalidad estimular, divulgar y coordinar la investigación científica, y la instrucción metodológica, en los distintos programas de postgrado. Así mismo, apoyará la organización de eventos científicos tanto en este decanato como en los de pregrado.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación de Investigación de postgrado estará a cargo de un Coordinador de Investigación, a tiempo completo, y deberá poseer estudios universitarios superiores de cuarto o quinto nivel, conferidos por una Universidad Pública o Privada, autorizada y reconocida por el Consejo Nacional de Universidades de la República Bolivariana de Venezuela.

De los Deberes y atribuciones del Coordinador de Investigación de postgrado:

ARTÍCULO 12.- El Coordinador de Investigación de postgrado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Rendir cuentas periódicamente al Decano de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita.
2. Revisar los diferentes Trabajos de Grado, Trabajos Especiales de Grado, Tesis Doctorales y Publicaciones de Artículos Científicos, solo para verificar la coherencia con las líneas de investigación de la Universidad de Margarita.
3. Gestionar, conjuntamente con los Coordinadores de los programas de postgrado, todo lo concerniente al proceso investigativo de cada participante.



4. Presentar los proyectos de investigación, trabajos y tesis ante el Consejo de Coordinación de Postgrado.
5. Asesorar al Subsistema de Docencia, con respecto a la formación de líneas de investigación y capacitación de investigadores.
6. Revisar y evaluar con los coordinadores de programas de especialización, maestría y doctorado, las líneas de investigación de postgrado, con el apoyo de profesores afines a las áreas del conocimiento.
7. Coordinar y supervisar las actividades programadas por los centros de investigación de postgrado creados en UNIMAR.
8. Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
9. Ejecutar todos los procesos y acciones necesarias para garantizar la transparencia en el desarrollo de los programas de Investigación, como soporte de la óptima formación del estudiante de postgrado.
10. Apoyar las actividades de investigación de cada diseño curricular propuestas por los profesores y coordinadores de programas de postgrado.
11. Organizar la realización de foros, ponencias, conversatorios, congresos y encuentros, con panelistas y expositores de reconocida trayectoria profesional y/o investigadores.
12. Publicar, al menos una vez al año, un artículo científico en una revista arbitrada e indexada. Para ello, se puede solicitar asesoría con la Dirección de la Revista "Unimar Científica".
13. Proponer la revisión de las normativas metodológicas de la Universidad de Margarita ante el Consejo de Coordinación de Postgrado.
14. Programar inducciones, en materia metodológica, para los programas de postgrado que así lo requieran.
15. Registrar en el sistema de control de estudios el veredicto de la evaluación de los TET, TEG, TG y TD y consignar un ejemplar de cada acta.
16. Enviar periódicamente a la Biblioteca en formato PDF los TET, TEG, TG y TD aprobados, con la correspondiente identificación de las líneas de investigación.

De los equipos ad-honorem de las líneas de investigación:

ARTÍCULO 13.- El Coordinador de Investigación, conjuntamente con los Coordinadores de los programas de postgrado creará los equipos Ad-honorem de las líneas de investigación, conformadas según el objeto de estudio y área de conocimiento por profesores de los distintos programas de postgrado, quienes integrarán la estructura organizativa y revisarán periódicamente las líneas de investigación, así como definirán los criterios epistemológicos y metodológicos a seguir.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las líneas de investigación deben contener los siguientes elementos: Título de la línea, estructura organizativa, presentación, fundamentación teórica, fundamentación epistemológica, perfil de investigadores adscritos, plan de acción de la línea, proyectos a realizar.

Deberes y atribuciones de los equipos ad-honorem:

ARTÍCULO 14.- Son deberes y atribuciones de los equipos ad-honorem de las líneas de investigación:

1. Informar al Consejo de coordinación de postgrado, acerca de las actividades a realizar.
2. Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Revisar el desarrollo de las líneas de Investigación.
4. Colaborar en la organización de eventos de difusión de los productos de investigación.
5. Proponer las modificaciones del contenido en los proyectos que sustentan las líneas de Investigación.

**CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO**

De los coordinadores de los programas de postgrado:

ARTÍCULO 15.- El Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita contará con Coordinadores para los programas de estudio. Los Coordinadores de Programas deberán poseer estudios de cuarto nivel, preferiblemente con estudios afines a dichos programas y con la dedicación que establezca su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 16.- El Decano de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita propondrá al Rector el nombramiento y remoción de los Coordinadores. El Rector, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, presentará la solicitud al Consejo Superior, el cual decidirá como máxima instancia de gobierno.

De los deberes y atribuciones de los Coordinadores:

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones de los Coordinadores de Programa:

1. Gestionar la activación y funcionamiento de los programas bajo su responsabilidad.
2. Promover y garantizar la oportuna divulgación de los lapsos para cumplir con los procesos de inscripción administrativa y académica en los Estudios de Postgrado.
3. Asesorar a los participantes con relación al programa, requisitos obligatorios de inscripción administrativa y académica.
4. Evaluar y consolidar los diferentes programas de postgrado bajo su responsabilidad.
5. Presentar, ante el Consejo de Coordinación de postgrado, la solicitud de nombramiento del personal docente para asegurar el desarrollo del programa de estudios a su cargo. Esta designación no podrá exceder a un total de dos unidades curriculares por período, tomando en consideración todos los programas de postgrado. En el caso de designación de coordinadores o personal administrativo de la UNIMAR como profesores, su carga académica no podrá exceder a un total de tres unidades curriculares por período, tomando en consideración todos los programas de postgrado y pregrado.
6. Supervisar la asistencia del personal docente adscrito a los programas a su cargo.
7. Recibir las postulaciones de Tutores realizadas por los participantes del



- programa a su cargo, presentarlas ante el Consejo de Coordinación para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta normativa.
8. Coordinar los procesos de revisión y modificación de los planes y programas bajo su responsabilidad.
 9. Apoyar al coordinador de investigación en el seguimiento y cumplimiento de las actividades asociadas a los procesos de inscripción, evaluación, desarrollo, presentación y defensa de los proyectos y los TET, TEG, TG y TD; de los estudiantes de los programas de postgrado a su cargo.
 10. Canalizar o tramitar, según sea el caso, las solicitudes o planteamientos de los estudiantes y/o profesores de los programas bajo su coordinación.
 11. Considerar, con base en la supervisión del coordinador y la opinión de los estudiantes, el desempeño y asistencia docente, y presentar al Consejo de Coordinación el informe de los resultados obtenidos.
 12. Presentar el informe de evaluación del nivel de satisfacción estudiantil, de los programas a su cargo.
 13. Solicitar el material consumible y de oficina, necesario para el funcionamiento de la Coordinación.
 14. Exigir al personal docente de cada programa, una vez finalizada la unidad curricular, la consignación oportuna de las calificaciones, al Departamento de Control de Estudios, de acuerdo con el plan de evaluación discutido con los participantes.
 15. Verificar que las calificaciones emitidas por el docente se registren atendiendo al formato emitido por el sistema de control de estudios.
 16. Publicar, al menos una vez al año, un artículo científico en una revista arbitrada e indexada. Para ello, se puede solicitar asesoría con la Dirección de la Revista "Unimar Científica".
 17. Rendir periódicamente informe al Decano de Investigación y Postgrado de su gestión de acuerdo con el Plan operativo Trimestral.
 18. Apoyar al coordinador de investigación en la supervisión y propuestas de actualización de las líneas de investigación de los programas a su cargo.

19. Planificar, conjuntamente con el coordinador de investigación, Jornadas Científicas de los programas a su cargo.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

De los estudios de postgrado:

ARTÍCULO 18.- Son Estudios de Postgrado los que se realizan después de la obtención del título de Licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Universitaria, venezolanas o extranjeras reconocidas, cuyo currículo contemple estudios de una duración mínima de cuatro (4) años, y que cumplan con las disposiciones de esta normativa.

De los objetivos:

ARTÍCULO 19.- Los objetivos de los Estudios de Postgrado ofrecidos por la Universidad de Margarita son:

1. Elevar el nivel académico de los egresados de Educación Universitaria del país y del extranjero.
2. Formar profesionales e investigadores de alto nivel.
3. Propiciar la formación profesional especializada e interdisciplinaria.
4. Promover oportunidades para la ampliación del desempeño profesional y calidad humana, con conocimientos y formación avanzada en los campos de las profesiones universitarias, y en general, en las ciencias, la tecnología, las letras, artes e historia regional de Venezuela

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad de Margarita podrá desarrollar programas de Postgrado específicos de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios o Tecnólogos, siendo su propósito profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en el área afín a los estudios realizados.

De la clasificación de los estudios

ARTÍCULO 20

La Universidad de Margarita, para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados, clasificará sus estudios de Postgrado en programas por áreas del conocimiento. De acuerdo con su propósito específico, los programas, cursos y actividades de Postgrado se clasifican en:

1. Estudios conducentes a los grados académicos de:

- a) Especialización Técnica.
- b) Especialización.
- c) Maestría.
- d) Doctorado.

Estudios no conducentes a grado académico, comprenden entre otros:

- a) Ampliación
- b) Actualización
- c) Perfeccionamiento profesional
- d) Programas postdoctorales

Artículo 21: El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente normativa, da derecho a los siguientes Grados y Certificados:

1. Grado de Especialista Técnico en el área correspondiente al programa de Especialización Técnica.
2. Grado de Especialista en el área correspondiente al programa de Especialización.
3. Grado de Magíster o Magíster Scientiarum en el área correspondiente al programa de Maestría.
4. Grado de Doctor en el área correspondiente al programa de Doctorado.
5. Certificado de aprobación o asistencia según la naturaleza y el régimen académico de las actividades, cursos y programas de formación postdoctoral, nivelación y actualización para graduados, estudios avanzados, ampliación profesional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los estudios Post-Doctorales podrán ser desarrollados a continuidad de los programas doctorales por aquellos profesionales con el grado



de Doctor, siempre que el Consejo Universitario otorgue la autorización respectiva.

De las modalidades de estudio:

ARTÍCULO 22.- Los estudios conducentes a grado, así como los no conducentes a grado, pueden ofrecerse en las modalidades de Estrategia Presencial Clásica, Estrategia Presencial Modular, Estrategia Multimodal, Estrategia a Distancia, atendiendo a lo autorizado por el Consejo Nacional de Universidades.

De los períodos académicos:

ARTÍCULO 23.- Los períodos académicos se regirán de acuerdo con los cronogramas aprobados por la Universidad de Margarita.

Autorización para la creación de estudios:

ARTÍCULO 24.- Previa observancia de las regulaciones legales que al efecto disponga el Consejo Nacional de Universidades, el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de Coordinación de Postgrado, aprobará y autorizará la creación de proyectos de programas de los estudios conducentes a grados académicos y la aprobación de los no conducentes a grado, en su modalidad de post doctorados. En el caso de las demás actividades, cursos y programas conducentes a certificados, su aprobación estará sujeta a la decisión solo del Consejo Universitario.

Requisitos para estudios conducentes a grado:

ARTÍCULO 25.- Sin menoscabo de lo que pudieran establecer las regulaciones nacionales, todo proyecto que pretenda la creación de estudios conducentes a Grados Académicos, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Grado que se otorgará con el detalle de las especialidades y menciones.
2. Justificación, tanto conceptual como empírica.
3. Objetivos generales y específicos o competencias.
4. Plan de estudio con la especificación del tipo de curso (nivelación,



obligatorio, electivo), prelación, número de horas (teóricas o prácticas), unidades de crédito y actividades especiales tales como: pasantías, trabajos especiales de grado, trabajos de grado o tesis, según el caso, demostración del manejo instrumental de idiomas u otras.

5. Síntesis programáticas.
6. Títulos requeridos para el ingreso con indicación de las especialidades.
7. Requisitos de admisión y de egreso.
8. Horarios y sede prevista para el funcionamiento de las actividades docentes y administrativas.
9. Personal docente tentativo, recursos bibliográficos y dotación disponible para el desarrollo del programa.
10. Áreas y líneas de investigación de apoyo al Postgrado.
11. Todas aquellas disposiciones o regulaciones que a tales efectos dicte el Consejo Nacional de Universidades.

Requisitos para estudios conducentes a certificados:

ARTÍCULO 26.- Los proyectos de creación de estudios y cursos conducentes a Certificados deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Denominación y tipo de certificados que se otorgará.
2. Objetivos del programa o curso, organización de los contenidos, carga horaria y síntesis programáticas.
3. Aspectos académicos y administrativos:
 - 3.1 Requisitos de admisión, número de grupos y participantes;
 - 3.2 Lapsos, horarios, sede;
 - 3.3 Régimen de evaluación;
 - 3.4 Profesorado;
 - 3.5 Coordinación y financiamiento.

Del personal docente del Decanato de Investigación y Postgrado:



ARTÍCULO 27.- El Decanato de Investigación y Postgrado contará con un personal docente calificado y de reconocida solvencia moral. Para ser profesor de Postgrado, se requiere poseer un grado académico igual o superior al que otorgue el curso que éste facilitará. En casos excepcionales, el Consejo de Coordinación de Postgrado solicitará al Consejo Universitario la respectiva autorización, para aquellos profesionales que, sin poseer el grado correspondiente, y sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional en cuanto a su especialidad, a los fines de que puedan facilitar materias en las diferentes áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación del personal docente por parte de los coordinadores deberá cumplir con lo establecido en esta norma.

Del lapso para la consignación de las notas y del pago de honorarios:

ARTÍCULO 28.- Los profesores que hayan terminado de facilitar el contenido de una materia, deberán registrar y consignar las notas ante el Departamento de Control de Estudios dentro del lapso de cinco (5) días hábiles previsto en la semana 12 del cronograma de evaluación establecido por la Universidad.

PARAGRÁFO ÚNICO: Los honorarios profesionales de los profesores de postgrado serán pagados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) al iniciar las clases en el curso asignado, y el cincuenta por ciento (50%) restante una vez que haya consignado las notas ante el Departamento de Control de Estudios. En todo caso, éste último pago se hará con base en la referencia cambiaria publicada por la Dirección General de Administración, para la fecha en que hubiere culminado la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADOS ACADÉMICOS

De la Especialización Técnica:

ARTÍCULO 29.- Son Estudios de Especialización Técnica aquellos dirigidos a técnicos superiores universitarios y consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, métodos y técnicas



destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Especialista Técnico en el área del conocimiento respectivo para su ejercicio profesional. La Especialización Técnica tendrá un número de unidades créditos no inferior a veinticuatro (24) en actividades y asignaturas del programa correspondiente, así como la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo de Investigación Técnico, asistido por un Tutor. El trabajo de Especialización Técnica será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas de la especialidad. Su elaboración, presentación y aprobación deberán cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo aspirante al título de Especialista Técnico debe acreditar un índice académico de las unidades curriculares aprobadas (índice UC, AP) mínimo de dieciséis (16) puntos.

De la Especialización:

ARTÍCULO 30.- Los Estudios de Especialización tienen como objetivo la profundización de conocimientos en áreas específicas de una profesión o la ampliación de la formación en campos interdisciplinarios. Los planes de estudio de las Especializaciones comprenden al menos veinticuatro (24) unidades de crédito en asignaturas y otras actividades académicas establecidas por la Universidad de Margarita, y los demás requisitos que para cada programa en particular apruebe el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 31.- Para obtener el Grado de Especialista se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior.
2. Aprobar el número de unidades de crédito en las asignaturas y actividades académicas, y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Especialización.
3. Acreditar un índice académico de las unidades de crédito aprobadas (índice UC, AP), mínimo de dieciséis (16) puntos.



4. Aprobar el Trabajo Especial de Grado.
5. Demostrar conocimientos suficientes de un segundo idioma.

PARÁGRAFO ÚNICO: El dominio suficiente de un segundo idioma podrá acreditarse mediante certificado o constancia donde se evidencie la aprobación de un curso (no menor de 48 horas) realizado en instituciones o universidades reconocidas. La acreditación deberá haber sido expedida dentro de los últimos cinco (5) años.

De la Maestría:

ARTÍCULO 32.- Los Estudios de Maestría comprenden al menos veinticuatro (24) unidades de crédito e integrarán un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento, destinadas al análisis profundo y sistematizado y a la formación metodológica para la investigación. Las asignaturas de corte metodológico de los estudios de Maestría podrán ser específicas o transversales de un área del conocimiento.

ARTÍCULO 33.- Para obtener el Grado de Magíster o Magíster Scientiarum se requiere: Poseer un título de Educación Superior.

1. Aprobar el número de unidades de crédito en asignaturas y actividades y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Maestría.
2. Acreditar un índice académico de unidades de créditos aprobadas (índice UC, AP), mínimo de dieciséis (16) puntos.
3. Aprobar el Trabajo de Grado.
4. Demostrar conocimientos suficientes de un segundo idioma.

PARÁGRAFO ÚNICO: El dominio suficiente de un segundo idioma podrá acreditarse mediante certificado o constancia donde se evidencie la aprobación de un curso (no menor de 48 horas) realizado en instituciones o universidades reconocidas. La acreditación deberá haber sido expedida dentro de los últimos cinco (5) años.



Los Estudios Doctorales:

ARTÍCULO 34.- Los Estudios de Doctorado están dirigidos a la formación de científicos y humanistas en áreas específicas del saber, capaces de elaborar trabajos de investigación inéditos, cuyos resultados constituyan una obra original y un aporte significativo al conocimiento.

Del ingreso a estudios doctorales:

ARTÍCULO 35.- Para el ingreso a los Programas de Doctorado se requiere poseer estudios de cuarto nivel en Educación Superior en Universidades reconocidas en el orden nacional e internacional.

PARÁGRAFO UNICO: En los casos de estudiantes del programa de postgrado de la Universidad de Margarita, que hayan culminado académicamente e inscrito la defensa del Trabajo de Grado, podrán cursar programas de Doctorado, bajo la condición de consignar el Acta de Aprobación del Trabajo de Especialización o Maestría, durante el primer período del programa Doctoral que este cursando.

De la obtención del Grado de Doctor:

ARTÍCULO 36.- Para obtener el Grado de Doctor se requiere:

1. Poseer cuarto nivel de educación superior.
2. Aprobar el número de unidades de crédito en asignaturas y actividades académicas y de investigación, así como los demás requisitos previstos en el plan de estudios de Doctorado.
3. Acreditar un índice académico de las unidades de crédito aprobadas (índice UC, AP), mínimo de dieciséis (16) puntos.
4. Haber completado el mínimo de unidades de crédito exigidos por la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.
5. Comprobar que posee conocimiento suficiente de un idioma extranjero que le permita manejar fuentes bibliográficas en su especialidad.



6. Haber publicado al menos dos artículos en revistas arbitradas e indizadas que posean el identificador ISSN.
7. Presentar, defender y aprobar la tesis doctoral en un plazo no mayor de cinco (5) años. contados a partir del inicio de las actividades académicas del programa doctoral.
8. Consignar toda la documentación exigida para la tramitación del título en la fecha programada por la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El dominio suficiente de un segundo idioma podrá acreditarse mediante certificado o constancia donde se evidencie la aprobación de un curso (no menor de 48 horas) realizado en instituciones o universidades reconocidas. La acreditación deberá haber sido expedida dentro de los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la acreditación de los artículos, se deberá consignar copia del texto completo del artículo. En caso de estar publicado, se deberá incluir copia del índice correspondiente al número de la revista en el que fue publicado, copia de la carátula de dicha edición y la dirección física y electrónica de la revista. En caso de que el artículo aún no esté publicado, deberá presentar una carta de aprobación emitida, firmada y sellada por el editor responsable en la que se especifique el número y volumen de la revista donde será publicado.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el propósito de verificar la veracidad y la autenticidad de la información suministrada en relación con los artículos, se procederá a la designación de una comisión ad hoc en el Consejo de Coordinación de postgrado. Dicha comisión será la encargada de analizar y evaluar los soportes documentales presentados, a fin de emitir un acta que respalde los datos proporcionados.

Reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas:

ARTÍCULO 37.- Se considerará el reconocimiento de asignaturas cursadas y



aprobadas en otros estudios de postgrado conducentes a grado académico de Doctor, cuando el aspirante haya obtenido esos grados en otras Universidades Nacionales o Extranjeras reconocidas, siempre que para el conferimiento de éstos se haya cumplido con los requerimientos exigidos por la Universidad de Margarita, para su otorgamiento.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A CERTIFICADOS

De la formación postdoctoral:

ARTÍCULO 38.- Son actividades de Formación Postdoctoral las pasantías de investigación, seminarios, cursos, conversatorios que realizan los profesionales que hayan concluido los estudios de Doctorado.

De los Cursos de Nivelación o Actualización:

ARTÍCULO 39.- Los Cursos de Nivelación o Actualización tienen como propósito complementar la formación de los docentes de Postgrado en áreas específicas, proporcionándoles los conocimientos requeridos para fortalecer sus labores como docente e investigador.

De los Cursos de Ampliación:

ARTÍCULO 40.- Los Cursos de Ampliación tienen como propósito actualizar o perfeccionar el conocimiento de los graduados sobre determinada materia.

De la coordinación de estudios conducentes a certificados:

ARTÍCULO 41.- Los coordinadores de los programas de postgrado, según su área de conocimiento, administrarán los programas y cursos conducentes a Certificados de Estudios de Postgrado en colaboración con los Decanatos o Centros de Investigación de la Universidad. El Subsistema de Investigación y Postgrado promoverá la articulación de los Programas de Postgrado no Conducentes a Grado con los programas que se ofrezcan desde otras Instituciones de Educación Superior públicas, privadas y/o similares.



CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS TUTORIALES

Cursos Tutoriales:

ARTÍCULO 42.- Los Cursos Tutoriales son de carácter excepcional, y estarán orientados a aquellos estudiantes que cursen estudios de Postgrado y que no hayan alcanzado el mínimo exigido para la aprobación de una asignatura de postgrado. También se ofertarán a aquellos participantes que, por distintos motivos no hayan cursado la asignatura y la coordinación del postgrado no la tuvieren planificada para cohortes regulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta excepción será aplicable a aquellos participantes que así lo requieran y lo soliciten hasta que haya alcanzado la regularidad con una cohorte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cursos tutoriales tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%) del costo de la asignatura.

CAPÍTULO IX

DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, ACREDITACIONES Y EGRESO

De los requisitos de permanencia:

ARTÍCULO 43- Son requisitos de permanencia estudiantil en el subsistema de investigación y postgrado:

1. Inscribir, cursar y aprobar las unidades curriculares previstas para cada período académico.
2. Mantener un índice académico de unidades de crédito aprobadas no menor de dieciséis (16) puntos, sobre una escala de veinte (20) puntos. Si cursado el plan de estudio respectivo, no mantiene el índice exigido, el participante deberá solicitar la apertura de cursos tutoriales.
3. Participar, como mínimo, en 80 % de las actividades programadas, en cualquiera de las modalidades.

4. Mantenerse activo en una línea de investigación del programa de postgrado.
5. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita.

ARTÍCULO 44- Los estudiantes de Postgrado se clasifican de acuerdo con las categorías siguientes:

1. **Estudiante Regular:** Se considera Estudiante Regular quien inscribe la carga académica completa que dicta el respectivo Programa de Postgrado en cada período, o lapso académico, y cumple con los requisitos de permanencia.
2. **Estudiante Especial:** Se considera Estudiante Especial a quien inscribe una carga académica inferior a la ofrecida por el respectivo Programa de Postgrado y cumpla con los requisitos de permanencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Coordinación de Postgrado analizará, consultará y decidirá sobre los casos especiales de ingreso.

ARTÍCULO 45.- Un estudiante que interrumpa los estudios de Postgrado podrá solicitar por escrito su admisión nuevamente. A tal efecto, el Consejo de Coordinación de Postgrado discutirá y evaluará la solicitud de reingreso con base en el rendimiento académico, el tiempo transcurrido, la justificación de las causas de haber abandonado los estudios, la existencia de plazas disponibles y la estructura del Programa. El resultado que derive de la evaluación será notificado oportunamente, por escrito, al estudiante.

De los períodos de admisión:

ARTÍCULO 46.- El Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad de Margarita, a través del diagnóstico de demanda que haga el coordinador de un programa de postgrado, podrá organizar y planificar nuevas cohortes.

ARTÍCULO 47.- Para la inscripción como estudiante regular en los estudios de



Postgrado previstos en esta normativa, los aspirantes deberán cumplir y consignar:

1. Fondo negro del título de pregrado autenticado, con vista al original en los casos de especialización y maestría y, en el caso de doctorado, el fondo negro del título de postgrado.

e) Fotocopia de las notas certificadas del pregrado, con vista al original para Especialización o Maestría

3. Fotocopia de las notas certificadas del pregrado y postgrado (Especialización o Maestría), con vista al original, para el caso del Doctorado.

f) Currículum vitae.

g) Fotocopia ampliada y vigente de la cédula de identidad

h) Fotocopia de la partida de nacimiento.

i) 2 fotos tamaño carné.

j) Descargar de la página web de la universidad la planilla de inscripción y llenarla con los datos solicitados.

k) Pagar lo correspondiente a la matrícula de inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cumplidos los requisitos señalados supra, el aspirante a estudiante regular de postgrado, deberá realizar una entrevista personal (presencial o virtual) con el Coordinador del Postgrado correspondiente, con excepción de quienes son profesores o egresados de la Universidad de Margarita.

De los pagos administrativos correspondientes:

ARTICULO 48.- Adicional a los requisitos exigidos para la formalización de la inscripción, todo aspirante a cursar estudios de postgrado en la Universidad de Margarita deberá realizar los pagos administrativos correspondientes, y, luego formalizar obligatoriamente la inscripción académica ante el Departamento de Control de Estudios, en la fecha señalada en el calendario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez que el aspirante a cursar estudios de postgrado en la Universidad de Margarita haya cumplido con todos los requisitos y exigencias



previstas en esta normativa para la admisión e inscripción en los programas de postgrado, será considerado como estudiante regular.

ARTÍCULO 49.- El Coordinador de cada programa de postgrado, informará a los facilitadores de las diferentes unidades curriculares acerca del acceso a la plataforma Unimar con la finalidad de descargar la planilla con el listado de los participantes inscritos. ▽

Admisión de estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior:

ARTÍCULO 50.- Los aspirantes que proceden de Postgrados de otras Instituciones Universitarias deberán cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos en esta Normativa. Una vez admitidos, podrán solicitar la acreditación de los estudios correspondientes.

Acreditación de estudios de otras Instituciones Universitarias:

ARTÍCULO 51.- Podrá concederse acreditación de una o más unidades curriculares a quienes hayan cursado materias equivalentes en una Institución Universitaria del país, que cuenten con cursos de posgrado de reconocido prestigio. El reconocimiento de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones no podrá exceder del 50% de los créditos requeridos para la obtención del grado pertinente. Además, la acreditación solo procederá cuando los estudios a acreditar no tengan más de cinco (5) años de realizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a solicitar acreditaciones deberán entregar original y copia de la certificación de calificaciones, el pènsum y programas de las distintas unidades curriculares, firmados y sellados por la autoridad competente de la universidad de origen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Coordinación de Postgrado nombrará una comisión técnica integrada por tres miembros, incluyendo al coordinador del programa respectivo, quien se encargará de redactar un informe de revisión, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.



De los requisitos de egreso:

ARTÍCULO 52.- Para egresar como graduado de los distintos programas de postgrado de la Universidad de Margarita, cada participante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar todas las unidades curriculares del programa con una calificación superior o igual a trece (13) puntos sobre una escala de veinte (20) puntos y tener un índice académico de unidades de crédito aprobadas (índice UC, AP), mínimo de diez y seis (16) puntos sobre una escala de veinte (20) puntos.
2. Estar inscrito como investigador activo en una línea de investigación de la institución.
3. Elaborar, defender y aprobar el trabajo final de grado o tesis doctoral.
4. Enviar al correo del coordinador de investigación el informe final del TET, TEG, TG y TD, después de ser defendido, en formato PDF.
5. En el caso de los programas de Doctorado, publicar dos artículos en revistas arbitradas e indizadas y entregar o enviar al coordinador de investigación la evidencia.
6. Descargar y completar la planilla de Solicitud de Título en la página web de la Universidad de Margarita.
7. Cumplir con los aranceles de grado dentro del cronograma y modalidades de pago que establezca la universidad.
8. Formalizar la solicitud del Título correspondiente, ante el Departamento de Control de Estudios, dentro de los lapsos establecidos.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

De los períodos de estudios:

ARTÍCULO 53.- Los Estudios de Postgrado se desarrollarán por períodos académicos con un mínimo de doce (12) semanas.



De las unidades de crédito:

ARTÍCULO 54.- Los Estudios de Postgrado se rigen por el sistema de unidades de crédito y la prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares. La unidad de crédito es el valor que se asigna a cada una en el período de clase teórica, práctica o de laboratorio, con relación a las horas estipuladas en los pénsum de estudio.

Del régimen presencial o multimodal:

ARTÍCULO 55.- La asistencia a clases, seminarios y trabajos prácticos es obligatoria, sea de manera presencial o multimodal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Universidades, y las Normativas que al respecto dicte la Universidad de Margarita.

**CAPÍTULO XI
DE LA EVALUACIÓN**

De la escala de calificaciones:

ARTÍCULO 56.- Las unidades curriculares para los estudiantes de Postgrado serán evaluadas con números enteros en una escala de calificaciones de cero (0) a veinte (20) puntos.

1. El Trabajo de Especialización Técnica, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral se evaluarán cualitativamente con los términos APROBADO o REPROBADO.
2. Una unidad curricular se considera aprobada si se evalúa con una calificación igual o mayor a trece (13) puntos.
3. Un alumno que sea reprobado en más de dos (2) unidades curriculares perderá su "status" de inscrito regular del Programa, aun cuando mantenga un índice de unidades de crédito acumulativo de dieciséis (16) puntos.
4. Un alumno que sea reprobado en una unidad curricular podría cursarla solo una vez más.

Del promedio:



ARTÍCULO 57. -Un estudiante debe mantener un índice de unidades de crédito aprobadas (índice UC, AP) de dieciséis (16) puntos. Culminada la escolaridad, si este índice académico resultara inferior a esta puntuación y superior o igual a la nota mínima aprobatoria de trece (13) puntos, deberá acogerse a lo establecido en esta Normativa. Si el índice académico, continúa siendo inferior a dieciséis (16) puntos, no tendrá derecho a la inscripción y presentación de Tesis Doctoral, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Trabajo de Especialización Técnica, según el caso.

Asistencia mínima:

ARTÍCULO 58.- El estudiante deberá cumplir con un mínimo del 75% de asistencia a clases.

Procedencia de la revisión:

ARTÍCULO 59.- El alumno podrá solicitar revisión de sus evaluaciones ante el profesor de la unidad curricular, dentro de los cinco (5) días continuos, contados a partir de la publicación de la calificación correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LA INSCRIPCIÓN, ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, DEFENSA Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, DEL TRABAJO DE MAESTRÍA Y DE LA TESIS DOCTORAL.

Propósito:

Artículo 60.- Estas disposiciones establecen las condiciones y procedimientos exigidos por la Universidad de Margarita, para la inscripción, elaboración, presentación, defensa y evaluación del proyecto y del Trabajo de Especialización Técnica, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, en lo sucesivo PTET, PTEG, PTG y PTD, Y TET, TEG, TG, Y TD, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación y defensa tanto del TET, TEG, TG



como de la TD se debe cumplir, en cada caso, con los criterios metodológicos señalados en las Normas de Escritura para la Elaboración y Presentación de Tesis y Trabajos de Grado de la Universidad de Margarita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación, defensa y aprobación tanto del TET, TEG, TG, como de la TD, se considera un requisito parcial para optar a los grados que correspondan. La aprobación no garantiza a los optantes, estar en el acto de grado. A tal efecto, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa de Grados y Menciones Honoríficas de la Universidad de Margarita.

ARTÍCULO 61.- El objetivo fundamental de los TET, TEG, TG y TD es aportar soluciones a problemas y satisfacer necesidades teórico-prácticas, ya sean profesionales, de una institución o de un grupo social. Así mismo, se pretende que los optantes demuestren el dominio de las competencias teóricas e investigativas, por lo cual el tema elegido deberá enmarcarse en una de las líneas de investigación del programa correspondiente.

Objetivo del Trabajo de Especialización Técnica:

ARTÍCULO 62.- El TET será el resultado de una actividad de formación, de adiestramiento y de investigación que demuestre el manejo de los conocimientos obtenidos por el aspirante en el área respectiva. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso de TRES (03) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Objetivo del Trabajo Especial de Grado:

ARTÍCULO 63.- El TEG será el resultado de una actividad de formación, de adiestramiento y de investigación que demuestre el dominio de los conocimientos obtenidos por el aspirante en el área respectiva. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Objetivo del Trabajo de grado:



ARTÍCULO 64.- El TG deberá ser producto de una investigación humanística, científica o tecnológica que represente su contenido, enfoque, desarrollo, metodología empleada y un aporte significativo a la literatura sobre el tópico estudiado. Este trabajo será un estudio que demuestre capacidad crítica, analítica y constructiva, en un contexto sistémico y con el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación, propios del área del conocimiento respectivo. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Objetivos de la Tesis doctoral:

ARTÍCULO 65.- La Tesis Doctoral está dirigida a la formación de criterios científicos, tecnológicos y humanistas rigurosos en áreas específicas del saber, producto de la elaboración de una investigación, cuyos resultados constituyan una obra original y un aporte significativo al conocimiento. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso de cinco (05) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Del lapso de prórroga a los TET, TEG, TG y TD

ARTÍCULO 66.- En aquellos casos en que el optante (Especialista Técnico, Especialista, Maestrante o Doctorante) no haya culminado sus estudios de postgrado en el tiempo correspondiente, tal como lo establecen los artículos anteriores, el Consejo Universitario podrá otorgar una prórroga de un (1) año, previa evaluación de la situación académica del estudiante y la debida justificación presentada por este último ante el decanato de investigación y postgrado.

De la cuota de permanencia:

ARTÍCULO 67.- Una vez aprobada la escolaridad correspondiente al plan de estudios del programa de postgrado, cada optante al grado de Especialista Técnico, Especialista, Magister o Doctor, hasta tanto presente y apruebe el correspondiente informe final de TET, TEG, TG, o TD, quedará sujeto al pago



periódico de una cuota de permanencia trimestral, hasta un máximo de cinco períodos inactivos. Dicha permanencia, se pagará de acuerdo con la tarifa que fije la Dirección General de Administración.

Del proyecto de TET, TEG, TG y TD:

ARTÍCULO 68.- El proyecto de TET, TEG, TG o de TD es un requisito aprobatorio previo para la entrega del informe final (Trabajo de Especialización Técnica, Trabajo Especial de grado, Trabajo de grado o tesis Doctoral). Se define como una propuesta válida y viable de investigación en el marco de los estudios de postgrado, que permite evidenciar un contenido (área de conocimiento), un método (manera epistemológica de aproximarse a una realidad) y un plan de acción (plan operativo), para llevar a cabo la investigación. Según su naturaleza, puede ubicarse en cualquier modelo o paradigma epistemológico.

De la inscripción del proyecto

ARTÍCULO 69.- Para inscribir el proyecto de TET, TEG, TG o TD, el optante debe haber aprobado la totalidad de la carga académica del programa que cursa y tener un índice académico de unidades de crédito aprobadas (índice UC, AP), mínimo de dieciséis (16) puntos; contar con la solvencia administrativa; enviar el proyecto al correo de postgrado, con copia a la Coordinación de Investigación; designar y postular un tutor que cumpla con todos los requisitos exigidos por esta normativa. Tales condiciones serán verificadas por el Consejo de Coordinación. El resultado de la verificación se informará oportunamente, por escrito, al optante.

PARÁGRAFO ÚNICO: El proyecto de TET, TEG, TG o TD, deberá ser inscrito en el período académico según lo establecido en el cronograma de inscripciones de la Universidad de Margarita y consignado dentro de las primeras siete (7) semanas contadas a partir del inicio formal del período académico trimestral.

De la evaluación del proyecto:

ARTÍCULO 70.- El proyecto de TET, TEG, TG o TED será evaluado conforme al



contenido teórico, metodología, los aspectos formales y escriturales del mismo. La evaluación se realizará a través de un informe criterial (Baremo), por parte del jurado, y se enviará, conjuntamente con el trabajo, a la coordinación de investigación de postgrado en un lapso no mayor a veinte (20) días continuos. En este informe se indica el juicio valorativo de acuerdo con los siguientes criterios: aprobado, aprobado con observaciones o rechazado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En el caso de que el proyecto haya sido aprobado con observaciones, el participante deberá realizar las correcciones indicadas por el jurado, consignar la nueva versión y esperar el veredicto definitivo (que debe ser por unanimidad) para poder dar continuidad al informe final. El veredicto debe ser enviado en un lapso no mayor a quince (15) días continuos.

Del contenido del proyecto:

ARTÍCULO 71.- El proyecto de TET, TEG, TG o TD no debe tener más de 45 páginas, incluyendo las preliminares, las referencias y los anexos (si los hubiere). Debe presentar una estructura, que podrá definirse como partes, momentos o capítulos, en coherencia con el paradigma de investigación elegido, y contener los siguientes elementos:

- a) Página del título: indicar nombre completo de la universidad, nombre del postgrado, logo institucional, título del trabajo, línea de investigación, título académico al cual se opta, los nombres y apellidos del autor y del tutor, la fecha, mes y año.
- b) Página de aceptación del tutor: donde el mismo certifique que acepta asesorar al participante durante la etapa del desarrollo del TET, TEG, TG o TD, hasta su culminación.
- c) Índice
- d) Página del resumen: contentiva de título, autor, fecha, breve descripción de lo que trata la investigación y sus descriptores. En el caso del proyecto no debe exceder de doscientas (200) palabras y, para el trabajo final, no excederá de trescientas (300).



- e) Introducción.
- f) Descripción o contextualización de la situación que motiva la investigación.
- g) Objetivos de la investigación (General y Específicos).
- h) Sistemas de variables y Sistemas de Hipótesis (si las hubiere).
- i) Justificación de la investigación
- j) Marco teórico referencial de la investigación: consiste en hacer una revisión precisa del estado del arte y su historicidad, contextualizado en las áreas o ejes temáticos de su realidad investigada.
- k) Marco metodológico: se refiere a fundamentar el modelo o paradigma epistemológico de abordaje de la investigación, así como la aplicación rigurosa de la metodología correspondiente.
- l) Cronograma de trabajo a seguir (solo para el proyecto).
- m) Referencias: Elaborar en atención a las normas de escritura para la elaboración y presentación de tesis y trabajos de grado de la Universidad de Margarita.
- n) Anexos (si procede).

Del contenido del informe final:

ARTÍCULO 72.- Para el informe final de TET, TEG, TG o TD, se entregará los capítulos del proyecto debidamente ampliados, adicionándole los capítulos correspondientes, relacionados con: resultados o hallazgos, conclusiones y recomendaciones (si procede), teorización (si procede) y propuesta (si procede). Todo lo anterior, en correspondencia con el modelo o paradigma epistemológico elegido. La totalidad de las páginas no debe exceder de 200 para los TET, TEG y de 300 para la TG y TD.

Requisitos previos para la inscripción de los trabajos y tesis doctorales:

ARTÍCULO 73.- Para la inscripción del informe final de TET, TEG, TG o TD, los optantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. Tener aprobado el proyecto por unanimidad del jurado.
2. Incluir en el informe la carta constancia de aprobación del tutor.
3. Pagar los aranceles de inscripción de trabajo de grado y las permanencias, si las tiene pendientes.
4. El informe final se debe inscribir y consignar en un período académico distinto a la aprobación del proyecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Informe Final de TET, TEG, TG o TD, deberá ser inscrito en el período académico, según lo establecido en el cronograma de inscripciones de la Universidad de Margarita, y consignado dentro de las primeras siete (7) semanas, contadas a partir del inicio formal del período académico trimestral.

Requisitos para ser Tutor:

ARTÍCULO 74.- Todos los profesionales universitarios, que cumplan con los requisitos para ser docentes e investigadores de postgrado, que estén adscritos al área del conocimiento de la investigación, y que tengan el nivel de formación mínimo que titula el programa, podrán ser designados como Tutores, siempre que se verifiquen y cumplan todos los requisitos exigidos por esta normativa.

ARTÍCULO 75.- No podrán ser tutores los coordinadores en los programas a su cargo. El decano de investigación y postgrado y el coordinador de investigación podrán ser tutores por vía excepcional, previa consulta con el rector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones de los Tutores estarán limitadas a tres (3) trabajos y su designación como miembro de jurado, a dos (2) trabajos. La asignación de nuevos trabajos no podrá realizarse hasta tanto no exista el registro de notas en el sistema de Control de Estudios. Pasado un año de la designación como tutor y el participante no presente el respectivo informe del trabajo, y previo informe presentado por el coordinador del postgrado que corresponda, se podrán autorizar nuevas designaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones de los Jurados que no sean Tutores, estarán limitadas a cinco (5) trabajos. La asignación de nuevos trabajos no podrá

realizarse hasta tanto no exista el registro de notas en el sistema de Control de Estudios. Pasado un año de la designación como jurado, y el participante no presente el respectivo informe del trabajo y, previo informe presentado por el coordinador del postgrado que corresponda, se podrán autorizar nuevas designaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Los tutores son de libre elección por parte del participante, siempre y cuando no se contradiga el sentido de este artículo.

De la aceptación de tutorías:

ARTÍCULO 76.- Los Tutores que acepten cumplir funciones de asesoría de TET, TEG, TG y TD, tendrán que dejar constancia escrita de su aceptación mediante comunicación ante el Coordinador de Investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Tutor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al estudiante en la selección del tema, en la preparación del proyecto y en el desarrollo del informe de TET, TEG, TG, o TD, conducente a la presentación del trabajo correspondiente.
2. Acompañar al participante desde la selección del tema, elaboración del proyecto, entrega del informe y estar presente en la defensa pública.
3. Pautar reuniones de trabajo periódicas con el tutorado y asesorarlo en la realización del trabajo o tesis correspondiente.
4. Dar aprobación por escrito para la presentación de los TET, TEG, TG y TD, según el caso.

De las ausencias del tutor:

ARTÍCULO 77.- La ausencia temporal o permanente del Tutor será causal para que el estudiante participe por escrito, al Coordinador de Investigación, con los argumentos y evidencias pertinentes, el cambio y la designación de un nuevo Tutor.

De la transparencia e imparcialidad de los actores del proceso:



ARTÍCULO 78. Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y rigurosidad académica en la evaluación de los TET, TEG, TG y TD, todos los actores involucrados en el proceso (estudiantes, tutores, jurados), deberán conducirse con responsabilidad ética y profesional.

En este sentido, se les exhorta a abstenerse de participar en situaciones que puedan comprometer la objetividad del proceso. Por tanto, deberán informar de manera inmediata a la instancia correspondiente:

- a. Cuando existan lazos de parentesco con el estudiante, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- b. Cuando participen o hayan participado como sujeto de investigación en el proyecto o informe final en el que funja como jurado evaluador.
- c. Cuando existan motivos graves que puedan afectar, de alguna manera, la transparencia del proceso.

En general, todos los actores están en el deber de declarar cualquier situación que represente un conflicto de intereses, con el objetivo de preservar la equidad del proceso y el respeto por los principios institucionales que rigen la actividad académica.

De la no continuación del Tutor:

ARTÍCULO 79.- El Tutor podrá exponer por escrito y en forma substanciada, ante el Coordinador de Investigación de Postgrado, su decisión de no continuar la Tutoría, en cuyo caso se informará al estudiante, a objeto de que procure un nuevo Tutor.

De las credenciales de los tutores:

ARTÍCULO 80.- Todo optante, maestrante, o doctorante, deberá consignar ante el Decanato de Investigación y Postgrado las credenciales académicas de su respectivo tutor, las cuales deben contener entre otros:

1. Copia de la cédula de identidad vigente
2. Copia del fondo negro del o de los títulos de postgrado
3. Resumen del currículum vitae



De la conformación del jurado evaluador:

ARTÍCULO 81.- El Jurado Evaluador estará conformado por el tutor del proyecto o de los informes de TET, TEG, TG y TD, dos miembros principales con derecho a voz y voto; y serán designados por el Consejo de Coordinación de postgrado. Este jurado, evaluará la forma y el fondo relacionado con la adscripción a una línea de investigación aprobada, la descripción, problematización y contextualización del problema, el sustento epistemológico, la metodología aplicada y la pertinencia de los resultados. Lo presidirá el miembro principal con mayor antigüedad y/o jerarquía académica.

A efectos de brindar seguridad al optante, maestrante y/o doctorante, con respecto a la continuidad del trabajo evaluador del jurado, se considerará la designación de un miembro suplente, que se subrogará en los deberes y derechos del miembro principal a quien le corresponda sustituir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente entendido que los miembros, principales o suplentes, que integren un jurado evaluador en las presentaciones y defensas de los TET, TEG y TG tendrán que poseer grados de cuarto o quinto nivel y, para los TD quinto nivel de educación superior. La inobservancia de este parágrafo acarreará la nulidad del acto académico y sus resultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del jurado evaluador se tomarán por mayoría simple y serán inapelables.

Honorarios del Jurado:

ARTÍCULO 82.- Los honorarios correspondientes a los Jurados principales y/o suplentes, con excepción del tutor, serán pagados de manera excluyente por la Universidad de Margarita.

Honorarios de Tutores:

ARTÍCULO 83.- Los honorarios que se generen por concepto de tutorías de los TET, TEG, TG y TD serán pagados por la Universidad de Margarita una vez defendido el informe final. En todo caso, la cantidad será establecida por la Dirección General de

Administración.

De la evaluación, presentación y defensa del TET, TEG, TG o TD:

ARTÍCULO 84.- Para realizar la evaluación, presentación y defensa del TET, TEG, TG y TD, previo cumplimiento de lo taxativamente señalado en los artículos precedentes, el optante deberá enviar el informe de TET, TEG, TG o TD a través de correo electrónico de la Coordinación de Investigación de Postgrado, pagar los aranceles y permanencias correspondientes. Una vez recibido el correo contentivo del informe del TET, TEG, TG Y TD se llevará a reunión del Consejo de coordinación de postgrado para el nombramiento o ratificación del jurado, luego será enviado al jurado con la finalidad de que evalúen la pertinencia, originalidad e idoneidad de acuerdo con el baremo respectivo. El jurado evaluador podrá, según sea el caso: aprobar para discusión pública, aprobar con observaciones o, decidir que el trabajo no está apto para ser discutido públicamente.

Cada miembro del jurado deberá enviar al Coordinador de Investigación de postgrado, a través de correo electrónico, en un plazo no mayor de quince (15) días continuos, la evaluación correspondiente del informe TET, TEG, TG o TD, a través del Baremo correspondiente, informando los criterios y aspectos valorados, las observaciones, sugerencias y correcciones, así como su decisión evaluativa.

En caso de aprobación para discusión pública, una vez recibidas por el optante las apreciaciones favorables por mayoría absoluta del jurado, éste contará con cinco (5) días continuos para realizar la presentación pública del informe de TET, TEG, TG o TD.

En caso de aprobar con observaciones, el optante contará con un plazo no mayor a veinte (20) días continuos, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión del jurado, para realizar las correcciones y presentar el informe del TET, TEG, TG o TD.

En caso de no ser aceptado para ser discutido públicamente el informe TET, TEG, TG y TD, el optante contará con un plazo de un trimestre, contado a partir de la fecha

de notificación de la decisión del jurado, para presentar el informe corregido, TET, TEG, TG O TD. Transcurrido el plazo, el optante deberá pagar el arancel de permanencia correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aceptado el informe de TET, TEG, TG O TD, y subsanadas las correcciones y/o modificaciones indicadas por el Jurado, el coordinador de investigación, conjuntamente con el jurado, procederá a fijar la fecha de la presentación y defensa, y lo notificará al participante, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación y defensa del informe de TET, TEG, TG o TD se realizará en acto público, coordinado por el presidente del jurado, y tendrá tres fases: a) presentación: el participante hará su presentación en tiempo máximo de 45 minutos; b) interacción: una vez finalizada la presentación, el jurado interrogará de manera pertinente y oportuna al optante acerca del trabajo presentado, hará observaciones y puntualizará sobre aspectos de relevancia de la presentación. El participante está obligado a responder o comentar lo interrogado por cada jurado, en su turno; c) deliberación: en esta fase el jurado deliberará acerca del desarrollo de la presentación; el contenido del TET, TEG, TG o TD; así como acerca de la actitud asumida por el optante y la calidad y pertinencia de las respuestas. Finalmente, firmarán el acta correspondiente y darán lectura de forma pública, anunciando el veredicto de la evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe del TET, TEG, TG o TD; su presentación y defensa podrán ser susceptibles de recibir mención honorífica y/o recomendación de publicación. La decisión debe ser aprobada por unanimidad del Jurado evaluador. Además, debe ser fundamentada, atendiendo a la originalidad, trascendencia del fondo, así como a la pulcritud metodológica aplicada. Para la mención honorífica, el trabajo debe cumplir, como mínimo, dos de los siguientes criterios: a) representar una contribución significativa al avance del conocimiento en un campo disciplinar; b) representar rigurosidad epistemológica y metodológica y c) constituir un aporte innovador en un área específica del conocimiento. Para la recomendación de publicación, debe contener los tres criterios de la mención honorífica. En cualquier

caso, el tutor no podrá solicitar ninguna mención.

ARTÍCULO 85.- Los optantes a especialización técnica, especialización, maestría y/o doctorado de la Universidad de Margarita, que se encontraren fuera del estado o del país, y que hayan cumplido con todos los requisitos y exigencias previstas en este capítulo, podrán inscribir, presentar y defender sus respectivos trabajos o tesis, a través de la modalidad online.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Coordinación de Postgrado acordará las condiciones y regulaciones para la presentación de los trabajos mencionados supra.

Del plagio comprobado en los TET, TEG, TG y las TD:

ARTÍCULO 86.- En caso de rechazo por plagio comprobado, el Coordinador de Investigación de Postgrado levantará un informe suficientemente motivado y sustentado con las pruebas oportunas, y lo elevará el caso ante el Consejo de Coordinación de postgrado, a los fines administrativos pertinentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de comprobarse el plagio en 20 %, el participante estará obligado a inscribir y presentar un nuevo proyecto de investigación.

Entrega del informe final del trabajo:

ARTÍCULO 87.- Cumplidas las regulaciones que anteceden, el optante, enviará al correo del coordinador de Investigación de Postgrado el informe del TET, TEG, TG y TD, definitivo con las correcciones, especificaciones o sugerencias de forma y de fondo que le haya dictaminado el jurado, en formato PDF, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de la aprobación.

ARTÍCULO 88.- Queda expresamente prohibida la aprobación condicional de los informes de TET, TEG, TG y TD.

De la presentación de las defensas:

ARTÍCULO 89.- La presentación y defensa de los informes de los TET, TEG, TG y TD es *intuitu personae*, de carácter presencial, o a distancia y síncrona. La realización del acto de presentación y defensa podrá ser a través de los medios tecnológicos que disponga la Universidad de Margarita.

CAPÍTULO XIII

DEL USO DE AUDIOVISUALES PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS O TESIS DOCTORALES

Del uso de audiovisuales:

ARTÍCULO 90.- Para la presentación de los informes de TET, TEG, TG y TD, en diferentes postgrados, será permitido el uso de audiovisuales, tales como video beam, televisores, equipos de audio amplificados, entre otros, los cuales serán proporcionados e instalados por la Unimar o por quienes requieran hacer la respectiva presentación.

De la metodología en las presentaciones por diapositivas:

ARTÍCULO 91.- Las presentaciones de los informes de TET, TEG, TG y TD, realizadas a través de medios digitales, deberán guardar las siguientes consideraciones metodológicas:

1. Tamaño de la diapositiva: panorámica (16:9).
2. Fondo unicolor claro.
3. Color de Fuente: negra.
4. Fuente Arial: Se recomienda un número mínimo de 20.
5. Eliminar transiciones y evitar efectos especiales innecesarios.
6. Usar esquemas o mapas mentales para explicar contenidos.
7. Evitar el uso de textos largos en las láminas.
8. Evitar distractores en las presentaciones, (animaciones, GIF y emoticones).
9. El número de diapositivas debe estar de acuerdo con la dinámica de la exposición.

CAPÍTULO XIV

DE LA SOLICITUD DE TÍTULO Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE GRADO

Del derecho a recibir el Grado Académico:

ARTÍCULO 92.- Los participantes que hayan culminado la escolaridad de los estudios de postgrado, y cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Normativa, así como en lo dispuesto en las Normas para el otorgamiento de títulos, medallas, honores, certificados y demás grados académicos de la Universidad de Margarita, y lo contemplado en las Normas de Evaluación del Manejo Instrumental de un Idioma Extranjero, tendrán derecho a recibir el Grado Académico correspondiente, participando en los actos programados por la Universidad de Margarita, o bien por la Secretaría General de la Universidad de Margarita, según el caso.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposiciones transitorias:

PRIMERA: Todo lo no contemplado en estas normas, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, previa consulta al Consejo Superior.

Disposiciones derogatorias:

SEGUNDA: Queda derogada la Normativa General de Subsistema de Investigación y Estudios de Postgrado de la Universidad de Margarita de fecha 24 de abril de 2021 y modificada el 28 de junio de 2024.

TERCERA: Quedan derogados todos los instrumentos normativos internos que colidan con esta norma. En los casos de los estudiantes de los diferentes programas de postgrado que estén en trámite, se les aplicará la normativa vigente para el momento en que se inicie el proceso de presentación y evaluación de TET, TEG, TG, y TD. En tal virtud, todos los casos iniciados bajo la normativa anterior continuarán rigiéndose íntegramente por ella hasta su culminación definitiva, garantizando así la seguridad jurídica, la confianza legítima y el respeto al debido proceso académico

Disposiciones Finales:

PRIMERA: Lo no previsto en la presente normativa, será resuelto conforme a lo

establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

SEGUNDA: La presente Normativa entrará en vigencia, una vez aprobada por el Consejo Universitario, sancionada por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita y publicada en la Gaceta de la Universidad de Margarita.

Dada, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en Reunión Ordinaria Nro. 007-2025 a los diez días del mes de octubre de 2025



Dr. Antonio Martínez Camacho
Rector



Dra. Fanny Marciano Sanabria
Secretaría General



Pedro Cabello Poleo
Presidente del Consejo Superior
C.s: Resolución Nro. 05.2026